

DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Rad: 2021-327

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora para el estudio de la demanda. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de jurisdicción voluntaria de presunción de muerte por desaparecimiento promovida por la señora DORIS ELIZABETH HERRERA HERRERA a través de Defensor Público con el fin de declarar la muerte presunta del señor EFRAIN ROJAS TAMI, el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No se aportó los debidos soportes de que se han hechos las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido EFRAIN ROJAS TAMI tal como lo exige el artículo 97 del código civil. En consecuencia, deberá aportar dichos soportes con la subsanación de la demanda por tratarse de requisitos de índole sustancial de la presente acción.
2. La señora DORIS ELIZABETH HERRERA HERRERA otorgó poder en nombre propio al defensor público alegando la calidad de compañera permanente del presunto desaparecido y con ello deprecar la declaración de muerte por desaparecimiento del señor EFRAIN ROJAS TAMI, sin embargo, no demuestra dicho estado civil de compañera permanente de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, siendo este un requisito sustancial pues el artículo 97 del código civil señala que la declaración de muerte por desaparecimiento puede ser provocada por cualquier persona con **interés** en ella. Así, deberá

acreditar el requisito antes mencionado o en su defecto encausar debidamente la demanda como representante legal del niño B.F.R.H quien si tiene **interés para obrar** en este proceso como heredero presuntivo del señor EFRAIN ROJAS TAMI.

En mérito de lo expuesto el juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de presunción de muerte por desaparecimiento promovida por la señora DORIS ELIZABETH HERRERA HERRERA a través de Defensor Público, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7607e1e2817aa3aa6a53e385943aadf6e33802d89055d3094abfbae7d3a5c629

Documento generado en 14/09/2021 02:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>